Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 573 de 2000 y 3267 de 1998

Versión Taquigráfica N° 2489 de 2004

REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS

Creación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 9 de junio de 2004

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Felipe Michelini.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Daniel Díaz Maynard, Luis Alberto Lacalle Pou, Margarita Percovich, Ernesto Rodríguez Altez, Diana Saravia Olmos y Jorge Zás Fernández.

SEÑOR PRESIDENTE. (Michelini).- Se pasa a considerar el 2º punto del orden del día "Registro Nacional de Deudores Alimentarios".

SEÑORA PERCOVICH.- Quisiera dar alguna explicación acerca de algunas de las modificaciones introducidas al proyecto de los señores Diputados Michelini, Mieres y Falero. Para ahorrarle un poco de tiempo a esta Comisión, tomamos el proyecto en la Comisión de Género y Equidad e invitamos a la Asociación de Magistrados porque los magistrados del derecho de familia habían planteado este tema. Ellos hicieron un estudio de los tres proyectos existentes, pero tomaron como base el proyecto de los señores Diputados Michelini, Mieres y Falero al que agregaron algunos elementos que consideraron mejoraban algunos aspectos. En este artículo también se agregó a los empleadores que no cumplen con las retenciones alimenticias. La Asociación de Magistrados del Uruguay sugirió recurrir a los procedimientos establecidos en los artículos 318 al 322 del Código General del Proceso y, en el artículo 3º se precisaron un poco más los detalles requeridos para la inscripción.

Se ha agregado un artículo 4º, teniendo en cuenta la experiencia argentina -que tiene una ley similar; en el CEIJU se ha trabajado mucho sobre este tema-, pues parecería que uno de los problemas era que no estaba prevista la eliminación del Registro, por lo que se amontonaban los expedientes. A través de este artículo 4º se podrán limpiar los expedientes del Registro Nacional de Deudores Alimentarios, pues su inscripción tendrá una duración de cinco años. También se aclara que el Juez puede ordenar la reinscripción y darle de baja cuando se llega a un arreglo.

La otra modificación tiene que ver con un aspecto que figuraba en el proyecto presentado por el Frente Amplio en una Legislatura anterior: la necesidad de que antes de otorgar o renovar la licencia de conducir los Gobiernos Departamentales deberán solicitar información al Registro Nacional de Deudores Alimentarios, como otro elemento de coacción.

También se agregan algunas disposiciones establecidas en la ley argentina, y otra relativa a la restricción migratoria.

En definitiva, todas estas son propuestas realizadas por los magistrados que están trabajando en el tema y que se sienten preocupados porque hace falta un mejor marco para esto.

He traído un cuadro para ser repartido en la Comisión relativo a una encuesta en el área metropolitana realizada por la Universidad de la República -creo que con fondos de las Naciones Unidas- sobre el retraso en los aportes. Más allá de que luego la aplicación de la ley pueda tener mayores o menores resultados en el marco de la crisis y desocupación que estamos viviendo, este es un elemento que reforzaría la responsabilidad de traer seres humanos al mundo y de hacerse cargo de ellos. De acuerdo con los datos sobre la pobreza, sobre todo los relativos a los niños, este es un elemento a tener en cuenta.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Sugiero que se vote en general el proyecto y pasemos a la discusión particular. Este es un problema urgente que tiene la sociedad uruguaya, y si bien sabemos que esta no será una solución definitiva, puede colaborar con ella.

Sabemos que en otros países existe legislación en este sentido y que ha dado resultados. Todos conocemos casos sobre personas que dejan sus empleos para no servir las pensiones alimenticias -sobre todo funcionarios públicos que renuncian a sus cargos- y trabajadores privados que solicitan a su empleador que no los ponga en caja para no figurar y no servir las pensiones alimenticias. Todos sabemos los mil artilugios de que se valen las personas que deben servir pensiones alimenticias para no pagarlas.

Por lo tanto, todo lo que se pueda hacer en ese sentido es positivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- No voy a reiterar lo que se adelantó a manifestar la señora Diputada Saravia Olmos, pues comparto totalmente sus expresiones; desde ya adelanto mi voto afirmativo al proyecto.

Sí quiero señalar que me resulta llamativa la encuesta que nos hizo llegar la señora Diputada Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Nosotros no quisimos presentar un nuevo proyecto sino introducir modificaciones en el proyecto del señor Diputado Michelini, que tomamos como base. Estas son sugerencias de la Asociación de Magistrados.

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto de mi autoría estaba basado en un proyecto presentado por el Frente Amplio en otra Legislatura.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Me parece bien que se inserte el Registro dentro de lo ya existente, porque si se crea una nueva estructura va a dificultar el tema. Por lo tanto, me parece bien esta redacción, haciéndose un agregado al artículo 6º de la Ley Nº 16.871.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA PERCOVICH.- En el literal A) del artículo 2º la Asociación de Magistrados sustituyó la expresión "o mayores de veintiún años si se trata de personas discapacitadas" por "o mayores de veintiún años si se trata de incapaces". Dejo esto a criterio de quienes tienen conocimientos técnicos.

Se tomó el mismo plazo del proyecto original, se separó en numerales la definición de los plazos y se eliminó la mención a alimentos provisorios. Esta fue una sugerencia que hicieron, pero la redacción final queda a criterio de la Comisión.

Lo que sí nos pareció de fundamento que se tomaran los procedimientos previstos en los artículos 318 a 322 del CGP; y también se agregó lo de los empleadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que sustituir la palabra incapaces por discapacitados es correcto.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Honestamente, el tema me plantea dudas. Me gustaría escuchar la opinión del señor Diputado Rodríguez Altez quien, sin duda, está mucho más "aggiornado" que yo en los temas jurídicos.

Me parece que la incapacidad tiene que ser decretada por un Juez, lo que es dificilísimo de lograr, ya que se debe tener una incapacidad de hecho realmente muy importante para que un Juez la declare. En cambio, cuando se habla de personas discapacitadas, se hace referencia a un conjunto de gente que no está en condiciones de trabajar, pero que jamás va a ser declarada incapaz. Por lo tanto, me parece que es una restricción que coloca a mucha gente en condición de desamparo.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- En primer lugar, comparto lo que señala el señor Diputado Díaz Maynard porque si bien hay que reconocer que lo que ha buscado la Asociación de Magistrados es apelar al concepto del Código Civil de que las palabras técnicas se usen en el sentido estricto, también es cierto que el problema social es otro, es decir, el que señala el proyecto original.

En segundo término, me parece que está acotado cualquier riesgo de una interpretación confusa en el propio proyecto porque habla de personas discapacitadas, a las cuales haya que servir una pensión, obligada por sentencia ejecutoriada o convenio homologado. Quiere decir que el centro de la preocupación ya está determinado, concreto, y es imposible que haya una duda de interpretación porque es aquella pensión alimenticia que ya tiene naturaleza judicial.

Me parece que es realmente correcto realizar el análisis como lo estamos haciendo, es decir, teniendo el proyecto original y comparándolo con el proyecto sustitutivo porque va a ser mucho más fácil generar las modificaciones.

Al analizar los dos proyectos, quisiera volver a ver el acápite de este artículo porque creo que las condiciones se deben reunir acumulativamente. En el proyecto sustitutivo se eliminó la palabra "acumulativamente", y parece que es de esencia que se den acumulativamente las tres hipótesis que se plantean en ese artículo. Supongan que se da la primera y no se da el número de omisiones de pagos de cuotas.

Por otra parte, en el proyecto original se habla de tres cuotas, y en el otro de seis cuotas; me inclinaría por la segunda opción porque muchas veces se generan problemas. Creo que quien adeuda seis mensualidades es -empleando el vocablo de otro ámbito del derecho- aquel deudor contumaz, es decir, aquella persona que no tiene dificultades de trabajo y que olvida sus responsabilidades de padre, sus responsabilidades familiares.

En cuanto al literal C) de este artículo es notorio que hay diferencias. Yo me inclinaría por el literal C) del proyecto sustitutivo, porque entiendo que es una solución más técnica. Si los comparamos, parece lógico que la objeción no puede ser simplemente un trámite de medida preparatoria de intimación; parecería que sería más correcto que no hubiera pendiente una acción de rebaja o de exoneración de pensión porque, de lo contrario, obviamente estaríamos incidiendo en un proceso judicial en trámite.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Voy a insistir con mantener la redacción que vino en el proyecto del señor Diputado Michelini porque si es declarada judicialmente u homologada quiere decir que no es se trata de una incapacidad. Una incapacidad declarada no es homologada sino que es dada por sentencia. Entonces, no me parece razonable decir "homologada judicialmente" cuando se refiere a incapacidad. Sí lo es si se refiere a la hipótesis que plantea el señor Diputado Michelini, es decir, las personas discapacitadas. Eso me parece absolutamente correcto, porque si una discapacidad es homologada judicialmente, están dadas todas las garantías y no requiere, de ninguna manera, la declaración judicial de incapacidad que, quien tenga alguna experiencia, sabe lo que ello significa.

Realmente, es un tema muy complicado y, además, con una sentencia siempre incierta, porque para que un Juez declare la incapacidad realmente requiere de mucho tiempo o se trata de gente que está totalmente fuera de "circulación". Es espantoso.

Entonces, me parece que es correcto el proyecto original que habla de discapacidad, habiendo nacido la obligación por sentencia u homologación. Eso me parece que es correcto y no introducir el término "incapacidad" que tiene un sentido jurídico absolutamente específico. De manera que estoy en contra de eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, deberíamos decidir si es correcto o incorrecto el término "acumulativamente" del proyecto original.

Con relación al literal A) creo que después de la argumentación del señor Diputado Díaz Maynard queda clarísimo que el concepto correcto es el de persona con discapacidad o discapacitado y no el de incapaz. En ese sentido, el literal A) tiene una lógica que si pusiéramos el concepto de incapacidad no tendría.

Con el literal B) en principio no habría discrepancia.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Me parece que para que no haya ningún problema podríamos comprender todo estableciendo: "personas discapacitadas o declaradas incapaces".

SEÑOR DÍAZ MAYNARD-. ¿Para qué?

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Quizás la persona pueda ser incapaz y no estar declarada.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Si la persona es declarada incapaz, no se necesita nada más; está la sentencia y punto.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Mi intención es para que no queden dudas de que están todos incluidos, tanto los que estén declarados incapaces como los que sean discapacitados y no estén declarados incapaces. Quizás resulte redundante, pero es para que no quede ninguna duda.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Lo que no podemos perder de vista es que el centro de la cuestión no es la persona discapacitada o el incapaz sino que se preste el servicio alimentario y que esto esté decretado en una sentencia ejecutoriada o en un convenio. Por consiguiente, me parece que agregar lo que propone la señora Diputada Saravia Olmos no sería problema de redundancia, sino una especie de limitación que no tiene sentido. La palabra "discapacitado" engloba todas las posibilidades. Obviamente, si alguien fue declarado incapaz, también está incluido.

El punto es la prestación alimentaria. Es decir, el centro es el incumplimiento de la prestación alimentaria de una persona, a la que por algo se ordenó -por el Juez o por homologación judicial- que debía servir esa pensión. Comparto en su totalidad lo que ha dicho el señor Diputado Díaz Maynard. Creo que el artículo como viene es de un espectro amplio, claro, y que no va a generar ninguna dificultad de interpretación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a presentar una propuesta alternativa a este literal A), porque me parece que aquí estamos innovando, en el sentido de que la inscripción en el registro es una sanción indirecta, lo que ahora no ocurre. Como sabemos, la sanción también tiene otras consecuencias.

La sanción teórica sería que podría haber procesamientos por desacato al no pagar estas pensiones. Pero la sanción es tan grave, tan extrema que el sistema no funciona y por lo tanto esto llevaría a tener sanciones administrativas u otro tipo de inconvenientes por lo que el no ser incluido en este "clearing" oficial de deudores alimentarios va a ser algo muy importante.

¿Cuál es la duda? Si decimos "personas discapacitadas mayores de 21 años" se puede dar el caso de una persona que está declarada como incapaz pero no está discapacitada. Por un lado estamos tomando un concepto sociológico y por otro, un concepto jurídico muy arraigado en nuestra jurisprudencia.

Entonces, la incorporación de lo que propone la señora Diputada Saravia Olmos en el texto confundiría más y la propuesta es tomar el concepto con una nueva redacción del literal A) "Que estén obligadas a servir una pensión alimenticia por sentencia ejecutoriada o convenio homologado judicialmente cuyos beneficiarios sean niños, adolescentes menores de 21 años, o mayores de 21 años si se trata de personas discapacitadas o de incapaces declarados judicialmente". Agrego esto porque si no ponemos a incapaces mayores de 21 años de edad, alguien podría decir que no son discapacitados, porque hay un concepto jurídico muy arraigado. La idea es que precisamente, como decía el señor Diputado Rodríguez Altez, se pueda inscribir sin dificultad y, como además es acumulativo a otras condiciones, por lo menos deberíamos tener esta clara.

Me parece que esta propuesta comprende todo; en todo caso se puede estudiar para la próxima semana.

SEÑOR ZÁS FERNÁNDEZ.- No participé de reuniones previas, por lo que quisiera formular una pregunta. Muchas veces existe la pensión alimenticia que solicita un cónyuge al otro en situación de divorcio. ¿Esa situación se dejó afuera "ex profeso"?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, se dejó afuera "ex profeso".

SEÑORA PERCOVICH.- No sé si los señores Diputados tienen los elementos que dejaron la Asociación de Magistrados y los abogados que vinieron a la Comisión de Género y Equidad; voy a entregarlos a la Secretaría para que puedan ver las fundamentaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.